

Regímenes de Coparticipación a Municipios

Documento elaborado por la Mesa de Responsables de
Asuntos Municipales de la República Argentina

Año 2013

Documento de circulación interna – Versión preliminar

CONTENIDO

PRÓLOGO	2
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.....	3
PROVINCIA DE CATAMARCA.....	8
PROVINCIA DE CÓRDOBA	11
PROVINCIA DE CORRIENTES	15
PROVINCIA DEL CHACO	17
PROVINCIA DEL CHUBUT	19
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.....	22
PROVINCIA DE FORMOSA.....	26
PROVINCIA DE JUJUY	27
PROVINCIA DE LA PAMPA.....	31
PROVINCIA DE LA RIOJA	32
PROVINCIA DE MENDOZA	33
PROVINCIA DE MISIONES	34
PROVINCIA DEL NEUQUÉN	35
PROVINCIA DE RÍO NEGRO	37
PROVINCIA DE SALTA.....	39
PROVINCIA DE SAN JUAN	41
PROVINCIA DE SAN LUIS.....	43
PROVINCIA DE SANTA CRUZ.....	45
PROVINCIA DE SANTA FE	47
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	49
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.....	51
PROVINCIA DE TUCUMÁN	53

PRÓLOGO

El presente documento fue elaborado en el año 2014 por la Mesa de Responsables de Asuntos Municipales integrada por representantes de diferentes Provincias de la República Argentina y la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias (DNCFP).

El trabajo comprende las principales características de los Regímenes de Coparticipación Provincia-Municipios actualizadas a diciembre de 2013. Las modificaciones que pudieran haberse introducido a posteriori se incorporarán en documentos complementarios.

El contenido de las siguientes páginas es producto de la experiencia y conocimiento acerca de la temática municipal, expuesta por cada uno de los miembros de las provincias participantes en las diferentes reuniones llevadas a cabo durante el año 2014. Los representantes de la DNCFP fueron los encargados de recopilar la información de las provincias faltantes, apelando a los digestos provinciales.

A partir de lo mencionado anteriormente, se logra un documento que expone las características de los diferentes Regímenes de Coparticipación Municipal vigentes en la República Argentina, poniendo en evidencia la diversidad de criterios implícitos en las formas de composición de la masa coparticipable, en la distribución secundaria así como en la creación de fondos complementarios.

Dado que la información contenida incorpora la experiencia de los responsables provinciales, el presente trabajo aporta cierta claridad sobre singularidades de los regímenes que en muchos casos exceden a la normativa que los regula. De esta forma, las siguientes páginas ayudan a establecer el nexo entre el plano legal y la realidad material de los municipios argentinos.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Provincia de Buenos Aires distribuye recursos a los 135 Municipios por distintos conceptos de manera no discrecional y en función de variables objetivas establecidas por diferentes normativas.

Más del 80% de dichos recursos se transfieren de manera diaria y automática a todos los Municipios en concepto de:

1. *Coparticipación,*
2. *Fondo Solidario Provincial, y*
3. *Fondo de Financiamiento Educativo.*

El resto de las transferencias se distribuyen en forma mensual, bajo procedimientos reglados a tenor de la normativa vigente, entre los cuales se encuentra lo correspondiente al producido por:

4. *Juegos de Azar y*
5. *Descentralización Administrativa Tributaria.*

Como así también lo asignado a cada Municipio a través de diferentes Fondos:

6. *Fondo para el Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental,*
7. *Fondo para el Fortalecimiento de los Recursos Municipales, y*
8. *Fondo Municipal de Inclusión Social.*

Régimen de Coparticipación

La Ley N° 10.559 del año 1987 y sus modificatorias establecen el Régimen de Coparticipación de la Provincia de Buenos Aires, determinando, de acuerdo al artículo 1º, la siguiente Masa de Recursos a distribuir a los 135 Municipios:

*Monto Total Coparticipable= **16,14%**¹ de los siguientes recursos: Coparticipación Federal de Impuestos, Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto a los Ingresos Brutos No Descentralizados, Impuesto a los Automotores, Impuestos de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.*

¹ Es dable señalar, que si bien el Régimen de Coparticipación establece un 16,14% de transferencias a los Municipios, este porcentual se incrementa al 20%, aproximadamente si consideramos la totalidad de los fondos transferidos.

La distribución de la coparticipación se realiza, diaria y automáticamente, de acuerdo al porcentaje que le corresponde a cada Municipio según el Coeficiente Único de Distribución (C.U.D.), actualizado anualmente por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires según diferentes variables establecidas por la misma ley.

El C.U.D está conformado por tres regímenes:

- **58%** correspondiente al **Régimen General**, distribuido de la siguiente manera:
 - 62% en proporción directa a la población de cada Municipio.
 - 23% en forma proporcional a la inversa de la capacidad tributaria potencial per cápita ponderada por la población de cada Municipio.
 - 15% en proporción directa a la superficie de cada Municipio.

Para elaborar el cálculo de la *inversa de la capacidad tributaria potencial per cápita ponderada por la población* se toman como referencia las tasas de: Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía pública; Inspección de Seguridad e Higiene; Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal y Control de Marcas y Señales.

- **37%** correspondiente al **Régimen de Salud**, distribuido entre las Municipalidades que posean establecimientos municipales asistenciales de salud en función a las siguientes variables:

- Cantidad de establecimientos asistenciales de salud sin internación, por ejemplo, unidades sanitarias.
- Cantidad de consultas médicas ambulatorias.
- Cantidad de pacientes registrados en los establecimientos con internación.
- Cantidad de egresos o altas de los hospitales.
- Producido resultante de considerar la categoría de los establecimientos (nivel de complejidad establecido por el Ministerio de Salud de acuerdo a las tecnologías de los establecimientos), la cantidad promedio de camas y el porcentaje de ocupación de las mismas.

Los Municipios presentan mensualmente una Declaración Jurada a la Región Sanitaria a la cual pertenecen, información que el Ministerio de Salud le proporciona al Ministerio de Economía y que sirve de base para obtener los datos estadísticos mencionados.

- **5%** correspondiente al **Régimen de Acción Social** (Servicios Transferidos²).

² Hace referencia a los servicios transferidos desde la Provincia a los Municipios. Sin embargo, la Ley prevé que, para aquellos Servicios Transferidos que dejen de prestarse en algún Municipio, la porción del Régimen

Sistema de Retenciones

Existe un sistema de retenciones realizadas a las Municipalidades sobre los recursos por Coparticipación percibidos por las mismas, entre las cuales se encuentran:

- Retenciones por cuestiones previsionales y de obra social correspondiente al personal de cada municipio.
- Retenciones por cancelación de deudas con la Provincia u otros organismos acreedores (incluye amortización e intereses).
- Retención por la recaudación que realizan los Municipios en su carácter de Agentes de recaudación de impuestos provinciales.
- Retenciones por Anticipos de Coparticipación: en los casos que el Municipio haya solicitado alguna ayuda extraordinaria para cubrir desequilibrios financieros transitorios.

Juegos de azar

Por otra parte, se coparticipa el beneficio bruto del juego (recaudación bruta menos el pago de fichas) que surge del producido de los Juegos de Azar donde la Provincia transfiere a los Municipios fondos correspondientes a Bingo, Bingo Electrónico, Máquinas Electrónicas instaladas en las salas de Bingo, Casinos e Hipódromos.

5

Descentralización Administrativa Tributaria

La Descentralización Administrativa Tributaria (Artículo 10 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 547/88; Ley N° 13.010 y modificatorias, Decreto N°1.774/05) consiste en delegar a los Municipios la administración de determinados tributos, a través de la suscripción de convenios con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, percibiendo éstos un porcentaje de la distribución sobre la recaudación obtenida. Los tributos descentralizados son:

1. Impuesto Inmobiliario Rural (IIR).
2. Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) para el tramo de Pequeños Contribuyentes (aquellos de facturación menor a \$450.000, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.357 vigente desde junio del año 2012).
3. Impuesto a los Automotores - Embarcaciones Deportivas o de Recreación -.

de Acción Social pasará al Régimen Salud, por lo que al Sistema de Salud corresponde un poco más del 37% y a Servicios Transferidos un poco menos de 5%.

Los Municipios obtienen por administración tributaria del cobro de los mencionados impuestos hasta el 20% de lo recaudado en concepto de IIR, el 22,5% de IBB y el 50% del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación con carácter de Libre Disponibilidad (sin afectación).

Asimismo, la Ley N° 13.010 crea el Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales, integrado con el 12% del IIR, distribuyéndose entre los Municipios según los kilómetros de red vial provincial de tierra de cada distrito, como fondos afectados para el mantenimiento de caminos rurales. Adicionalmente, se creó el Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos integrado por el 25% de lo percibido por el IBB para el tramo de Pequeños Contribuyentes el que se distribuye entre los Consejos Escolares, en la proporción establecida por la Dirección General de Cultura y Educación.

En relación al cobro del Impuesto a los Automotores (Ley N° 13.010 y Decreto N° 226/03) correspondiente a los vehículos modelos-año 1990 – 2001 (vigente en la actualidad), fue transferido al Municipio de su radicación. En rigor, la recaudación del Impuesto a los Automotores de los vehículos referenciados obtenida por cada Municipio corresponderá íntegramente al mismo y constituirá un recurso propio del Municipio de Libre Disponibilidad.

Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental

6

El Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales fue creado en el año 2004 por la Ley N° 13.163. La Ley N° 13.403 de Presupuesto para el Ejercicio 2006 modificó el mencionado Fondo, el cual pasó a denominarse Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental. Al respecto se estableció que la distribución de los recursos del mismo se realice entre los Municipios de la siguiente manera: el 80% de los fondos destinados a Asistencia Social y el 20% restante con destino al Tratamiento y Disposición Final de Residuos.

Este fondo se integra de la siguiente manera:

- a) Coparticipación correspondiente a los Municipios en el Régimen de la Ley N° 10.559 y modificatorias, que anualmente se asigne a través del Presupuesto.
- b) Recaudación de los Municipios de impuestos provinciales como Agentes de Retención.
- c) 6% del beneficio bruto de Casinos.
- d) 3% de la recaudación del IIR.

Además de los recursos asignados al Tratamiento y Disposición Final de Residuos por el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, el 5% de la recaudación del IIBB en el tramo descentralizado tiene la misma finalidad a partir de la modificación introducida a la Ley N° 13.010 con vigencia desde el ejercicio 2006.

La distribución de los fondos destinados a Programas Sociales se realiza por el Índice de Vulnerabilidad Social (I.V.S.), confeccionado por el Ministerio de Desarrollo Social, mientras que los fondos con destino al Tratamiento y Disposición Final de Residuos se distribuyen por el coeficiente de población, confeccionado por el Ministerio de Economía.

Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales

El Fondo para el Fortalecimiento de los Recursos Municipales es creado en el año 2008 por la Ley N° 13.850. Se constituye con el 2% de la recaudación del IIBB no descentralizados al ámbito municipal y con el 10% de la recaudación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (Ley N° 14.044).

La distribución del mismo se realiza conforme al C.U.D, entre aquellos Municipios adheridos a la Ley N° 13.850 y modificatorias, siempre que no apliquen gravámenes por publicidad interior, faenamamiento, inspección veterinaria y bromatológica, visado de certificados u otro tipo equivalente de tasa de abasto o derecho.

Fondo Municipal de Inclusión Social

En una segunda etapa de la reforma iniciada a partir de la Ley N° 13.850 en lo que respecta al ámbito municipal, se sancionó la Ley N° 13.863, la cual creó el Fondo Municipal de Inclusión Social, integrado con el 1,5% de la recaudación del IIBB no descentralizados y por el 10% de la recaudación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (Ley N° 14.044). La distribución de este Fondo se realiza entre aquellos Municipios que adhirieron a la Ley N° 13.850 y modificatorias, utilizando para tal fin el Índice de Vulnerabilidad Social (I.V.S.) elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.

PROVINCIA DE CATAMARCA

En función de lo establecido en la Ley N° 5.174, la Provincia de Catamarca coparticipa a los 36 Municipios que constituyen su Sector Municipal, el **25% del Régimen de Coparticipación Federal, del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos.**

Dicha masa de recursos se distribuye de la siguiente manera:

- **3%** integra el **Fondo de Desarrollo Municipal.**
- **2%** integra el **Fondo de Emergencia Municipal.**
- **95%** se distribuye a los **Municipios.**

Dichos recursos coparticipables son transferidos de manera quincenal.

En cuanto a la distribución secundaria, los montos participables se reparten entre los Municipios de la siguiente manera:

1. **66,5%** en proporción directa a la **población** de cada Municipio.
2. **18%** en **partes iguales** para los Municipios, de esta forma:
 - Para cada uno de los municipios de más de 100.000 habitantes, lo que resulte de dividir el monto de aquel porcentaje en el número total de jurisdicciones municipales existentes.
 - El remanente se divide, primero, en partes iguales entre los siguientes 4 grupos de municipios: entre 10.000 y 100.000 habitantes; entre 5.000 y 10.000 habitantes; entre 2.000 y 5.000 habitantes; y con menos de 2.000 habitantes. El monto correspondiente a cada grupo de 6 municipios se dividirá en partes iguales para cada uno de los municipios integrantes del grupo.
3. **8%** en proporción inversa al cociente de dividir la **población** sobre el número de **planta de personal** de cada Municipio.
4. **3%** en proporción directa a los **recursos propios** de cada Municipio.
5. **3%** en proporción directa al cociente resultante de dividir los **gastos de capital ejecutados** sobre el **total de gastos ejecutados.**

6. **1,5%** en proporción directa a la **superficie** de cada Municipio.

Con respecto a la coparticipación del Impuesto Automotor, el 90% de la recaudación se distribuye a los Municipios en relación directa a los vehículos radicados en cada uno de ellos.

En cuanto a la actualización de los coeficientes de distribución de la coparticipación, la última fue llevada a cabo en 2008 por medio de un Decreto.

Por otro lado, los dos fondos que se nutren con parte de la masa coparticipable son:

- **Fondo de Desarrollo Municipal:** Dicho fondo destina el 60% del mismo a financiar gasto de capital y 40% al fortalecimiento institucional de los Municipios por descentralización del Estado Provincial. Según lo dicho por los representantes municipales, el mismo se forma en un año y se reparte al año siguiente siempre que exista un proyecto que lo abale.
- **Fondo de Emergencia Municipal:** - este se distribuye en dos situaciones: de emergencia (desastres naturales) y por desequilibrios financieros transitorios de los municipios. En este último caso, se les asigna participación siempre y cuando el cociente entre gastos en personal y coparticipación bruta asignada, sea superior al 70%.

9

Regalías

El artículo 1° de la Ley N° 5.128, determina que el 35% de los montos recaudados por regalías se encuentra dirigido a aquellos Departamentos en donde se encuentra el yacimiento minero. En conformidad con esto, dicho 35% se distribuye de la siguiente manera:

(a) Si el yacimiento se encuentra ubicado en sólo Departamento:

- 71,43% se destina al Departamento productor.
- 28,57% se destina en partes iguales al resto de Departamentos que conforman la región³.

(b) Si el yacimiento se encuentra ubicado en dos o más Departamentos:

³ Cabe mencionar que originalmente la Ley establece 25% y 10%, respectivamente. Asimismo, a los efectos de distribuir el 28,57%, se definen las siguientes zona:

- Región Oeste: Antofagasta de la Sierra, Santa María, Tinogasta, Belén, Andalgalá, y Pomán.
- Región Centro: Ambato, Paclín, Fray Mamerto Esquiú, Valle Viejo, Capital y Capayán.
- Región Este: Santa Rosa, El Alto, Ancasti y La Paz.

- 100% se distribuye en partes iguales entre dichos Departamentos.

De acuerdo con el artículo 2 de la mencionada Ley, el 65% restante integra el Tesoro Provincial, distribuyéndose de la siguiente manera:

- 5% integra el Fondo de Promoción de Desarrollo Minero Integrado.
- 25% al conjunto de los departamentos en los que no se encuentre situado el yacimiento en cuestión.
- El monto restante deberá asignarse anualmente en la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Cabe señalar que en el artículo 5° de la mencionada Ley se determina que los recursos por regalías mineras únicamente pueden ser aplicados a financiar obras de infraestructura para el desarrollo económico y capacitación para actividades productivas. Asimismo, queda terminantemente prohibido financiar gastos corrientes o utilizarlos como garantía y/o otorgamiento de créditos.

Adicionalmente, el artículo 7° asigna al Dpto. de Santa María una participación extraordinaria del 7% de las regalías que forman el tesoro provincial conforme al art. 2°.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

El tercer nivel de gobierno está conformado por 257 municipios y 170 comunas.

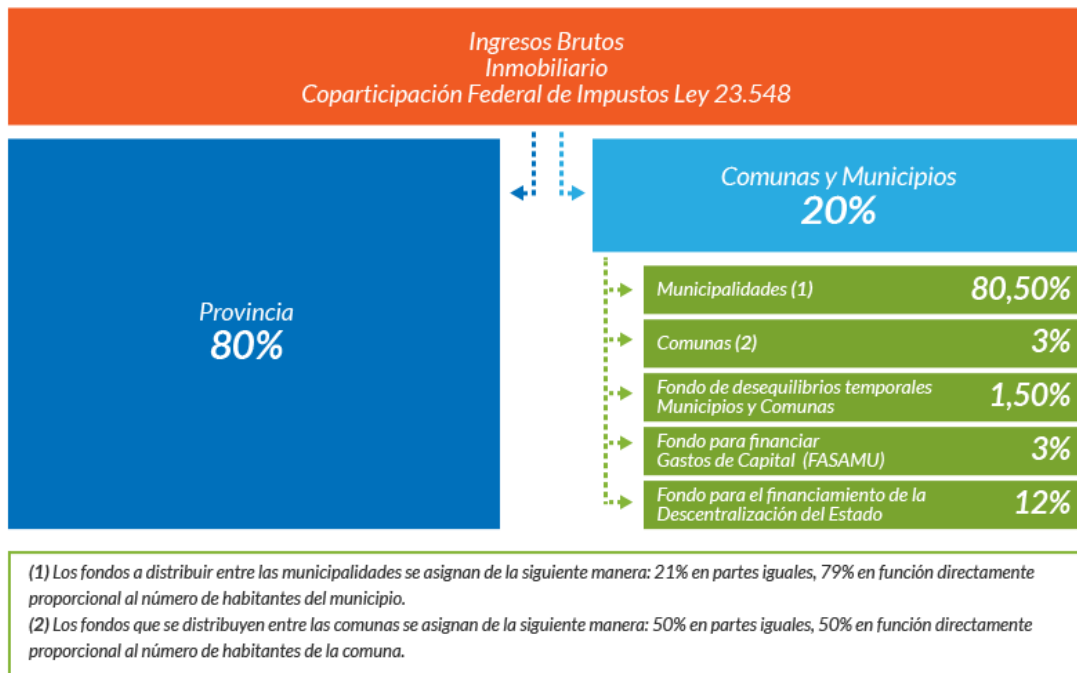
Régimen de Coparticipación

Según lo establecido por el artículo 188 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, las Municipalidades y las Comunas disponen de los siguientes recursos:

1. Impuestos municipales establecidos en la jurisdicción respectiva, que respeten los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.
2. Los precios públicos municipales, tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio.
3. Los provenientes de la coparticipación provincial y federal, cuyos porcentajes no pueden ser inferiores al veinte por ciento. El monto resultante se distribuye en los municipios y comunas de acuerdo con la ley, en base a los principios de proporcionalidad y redistribución solidaria.
4. Donaciones, legados y demás aportes especiales.

El *Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas* fue creado por Ley Provincial N°8.663, y constituye el marco legal para distribuir a los estados locales una porción de los recursos que percibe el Estado Provincial, tanto en concepto de Coparticipación Federal como en concepto de impuestos provinciales coparticipables. El régimen establece tanto la conformación del monto coparticipable como la porción del mismo que le corresponde a la Provincia y al conjunto de Municipios y Comunas.

En el siguiente cuadro se expone el esquema de distribución de recursos:



La distribución entre los Municipios y Comunas se realiza por aplicación de los índices correspondientes establecidos en el Decreto 251/11. En el mismo se establecen los porcentajes correspondientes a cada uno de los 427 municipios y comunas. Estos porcentajes se actualizan a partir de los resultados obtenidos de los Censos Provinciales y se encuentran directamente relacionados con la población relevada dentro de cada uno de los ejidos urbanos en el último operativo censal. Además, son calculados a partir de parámetros precisamente establecidos en la propia Ley Provincial de Coparticipación.

FONDO DE DESEQUILIBRIOS TEMPORALES (1,5%)

El Fondo de Desequilibrios Temporales tiene por objeto atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros temporarios de las Municipalidades o Comunas. Su distribución se encuentra reglamentada por el Decreto 1973/1999, en el que se establecen los mecanismos de solicitud de fondos y los requisitos a cumplimentar por los Municipios y las Comunas. A su vez, se establece los fondos acumulados durante un ejercicio fiscal deben ser distribuidos en su totalidad dentro de cada ejercicio presupuestario, no pudiendo quedar remanentes pendientes de distribución.

FASAMU (3%)

El Fondo Anticrisis y Saneamiento Municipal (FASAMU) creado por el inciso d) del art. 4° de la Ley 8663, está destinado al rescate de los Títulos de Apoyo Municipal (TITAM) y al sostenimiento del Pacto de Saneamiento.

La Ley 9.079 (Convenio Marco de Refinanciación y Compensación de Obligaciones Recíprocas entre Provincia y Municipios y Comunas), prevé en su apartado II.d.2., que la Provincia percibirá para sí, el FASAMU generado desde la fecha prevista en la Ley N° 8864, y por un plazo de 25 años contados a partir de la aprobación por Ley del Acuerdo Económico, Financiero y Fiscal entre la Provincia, los Municipios y las Comunas, como resultado de la refinanciación al mismo plazo del saldo de las deudas de Municipios y Comunas consolidadas al 31 de enero de 2000.

Sin embargo, en la actualidad, luego del "Acuerdo de Cooperación Institucional, Fiscal y Financiero entre la Provincia de Córdoba y los Municipios y Comunas", suscripto en Agosto de 2012, se estableció el cese de su operatividad retroactivo al día 1° de enero de 2012. Por lo que a partir del mes de agosto de 2012 se lo distribuye a los Municipios y Comunas, quincenalmente y utilizando los índices del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas.

FO.FIN.DES. (12%)

A través de Ley Provincial N° 7850 se creó el Fondo de Financiamiento de descentralización Provincial, el cual tiene por finalidad "atender las erogaciones que resulten de las transferencias de obras, servicios y funciones del Estado Provincial a los municipios, comunas o comisiones vecinales".

Hasta el año 2011 inclusive, el fondo tenía un solo destino, ser afectados exclusivamente a la prestación de servicios de salud que brindan los Municipios y las Comunas del interior de la Provincia de Córdoba. Los fondos eran liquidados mensualmente a través de Índices de Participación fijados en función de los servicios prestados.

En el año 2012 se realizaron modificaciones al decreto 2640/2000⁴, dejando a la vista la necesidad de establecer nuevos mecanismos para afectar parte de estos fondos a *otros servicios*. Estos fondos con destino a *otros servicios*, a diferencia de los fondos afectados a servicios de salud, no son distribuidos automáticamente y pueden ser afectados al sostenimiento de obras, servicios o funciones del Estado provincial a los municipios, comunas o comisiones vecinales.

⁴ El Decreto 2640/2000 establece un sistema de asignación de fondos y descentralización provincial, crea una unidad central de gestión y establece los mecanismos de afectación de los mismos.

PROVINCIA DE CORRIENTES⁵

La Provincia de Corrientes cuenta con 71 Municipios.

Régimen de Coparticipación

La normativa que reglamenta la distribución primaria y secundaria de la coparticipación de impuestos federales y provinciales sufrió amplias modificaciones a lo largo de las últimas décadas.

Tras sancionar la Reforma Constitucional Provincial en el año 2007, las nuevas pautas de distribución primaria fueron establecidas a nivel constitucional a través de artículo 229 donde se explicitan como recursos municipales propios:

- La participación en los ingresos de la Provincia en concepto de impuestos, tasas y derechos internos, la que nunca será inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos. A fin del año 2013, se modificó el código Fiscal y la Ley Tarifaria, con la intención entre otras cosas de crear un nuevo impuesto a los premios sobre máquinas tragamonedas, impuesto que se coparticipa juntamente con Ingresos Brutos.
- La participación en los ingresos de la Provincia provenientes de la coparticipación de fondos nacionales sin asignación específica, la que nunca será inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50 %) de dichos ingresos.
- La participación en regalías, derechos o tributos en general percibidos por la Provincia y la Nación por explotación de los recursos naturales de su jurisdicción, la que nunca será inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos.

Estos recursos serán remitidos a los municipios en forma no condicionada, automática y diaria.

La cláusula decimoséptima de las disposiciones transitorias de la Constitución Provincial explicita: “La Ley Provincial que regula la coparticipación municipal debe ser adecuada al mandato constitucional antes de la finalización del año 2008. La misma debe contemplar parámetros objetivos que tomen en cuenta la población, la extensión territorial, los indicadores sociales y económicos, la responsabilidad fiscal, la eficacia de la gestión y las diversidades geográficas. Se contemplará de manera particular, para favorecerlo, al municipio insular de Isla Apipé, por razones de soberanía nacional y su peculiaridad geográfica.” Esta Cláusula no se encuentra aún reglamentada.

⁵ Elaboración DNCFP - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación. Validado por la Provincia.

Posteriormente la Ley N° 6.251 de Presupuesto del año 2014 establece en su artículo 33 que a partir del 1 de agosto de 2014, el porcentaje de participación de los Municipios en el producido de la recaudación de los tributos nacionales y provinciales se eleve al 19%.

En lo que respecta a la distribución secundaria, se respetan los parámetros poblacionales y redistributivos establecidos en la Ley N° 5.120/97 (98% en función directamente proporcional a la población de cada Municipalidad y 2% en función inversamente proporcional a la población de cada Municipalidad), pero modificados en base al Censo 2001. Los coeficientes resultantes se explicitaron en el Decreto N° 679/08. El Decreto Provincial N° 138/14, modificó los índices de coparticipación debido a la incorporación del Municipio de San Isidro - Dpto. Goya.

Impuesto Inmobiliario Urbano y Subrural

La Reforma Constitucional del año 2007 reconoce al Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano o Sub-rural, como recurso propio de los Municipios.

Fondo de Desarrollo Rural

La porción no distribuida a los Municipios del producido del Impuesto Inmobiliario Rural se destina a integrar un “Fondo de Desarrollo Rural”, con el objetivo de asistir y financiar la realización de obras en zonas rurales y la ejecución de proyectos que contribuyan a incrementar la productividad de las actividades agropecuarias y que aseguren la calidad de los productos. Este fondo se encuadra bajo la Ley N° 5.552/04.

Impuesto Automotor

La Reforma Constitucional del año 2007 reconoce a los ingresos percibidos por el Impuesto a los automotores y otros rodados como un recurso propio de los Municipios.

PROVINCIA DEL CHACO

En la Provincia del Chaco existen 69 municipios, que se dividen en 3 categorías, dependiendo la cantidad de habitantes.

Los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal y los recursos provinciales se distribuyen a los municipios por medio de la Ley N° 3.188/86 y sus modificatorias (Ley N° 3.741/92). Las presentes leyes reglamentan la creación y modificación de un Fondo de Participación Municipal, que finalmente quedó integrado de la siguiente forma: el quince, cincuenta por ciento (15,50%), de los ingresos percibidos por la Provincia en concepto de:

- Impuestos sobre los Ingresos Brutos.
- Impuestos de Sellos.
- Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales

Los municipios conservan la facultad de recaudar el 100% del Impuesto Automotor y del Inmobiliario. La Provincia en cambio, recauda el Impuesto a los Ingresos Brutos e Impuesto a los Sellos.

La Distribución secundaria de la Provincia del Chaco se realiza de la siguiente manera:

- 60 % Según población.
- 25 % Según recursos recaudados.
- 15 % En partes iguales.

Los coeficientes que surgen de este esquema deberían actualizarse anualmente. Pero actualmente esto no se lleva a cabo. La última modificación efectuada data de 1993.

Fondo Solidario Municipal

Al margen de la coparticipación regular de la Ley N° 3.188/86, y mediante Ley N° 3.798 se crea el Fondo Solidario Municipal, destinado a solucionar el desfinanciamiento de municipalidades sin recursos genuinos. La misma establece taxativamente 10 municipios que serán asistidos con recursos provenientes de Fondo en cuestión.

El Fondo Solidario Municipal, se integra con el cero, cincuenta por ciento (0,50%) sobre el total del fondo de coparticipación y la distribución entre las localidades se realiza en partes iguales. Este fondo representa un ingreso mensual de \$4.000.000 adicionales para estos gobiernos.

El caso de la Municipalidad de El Espinillo

En el marco de las disposiciones constitucionales vigentes, en el año 2011 por Ley Provincial N° 6751 se crea sobre parte del territorio del Departamento General Güemes, el Municipio de Tercera Categoría denominado “El Espinillo”.

La coparticipación que recibe ha sido fijada por la Ley 6959, la cual establece una cuota mensual en concepto de participación municipal equivalente a la que le corresponde al Municipio de Villa Río Bermejito (Índice 0,3057), de conformidad con las leyes 3188 y 3898, sin que ello implique modificaciones en los actuales índices de los restantes municipios. El monto correspondiente en tal concepto, es remitido juntamente con la distribución correspondiente a los demás municipios.

La cuota mensual fijada para el Municipio de El Espinillo, será de aplicación hasta que se establezca un nuevo régimen de participación municipal que sustituya al normado por las leyes mencionadas.

PROVINCIA DEL CHUBUT

El régimen de coparticipación se crea por Ley adoptando la forma de Ley “no convenio”, aun así requiriendo mayoría especial. En cuanto a los coeficientes de distribución secundaria, deberían actualizarse a partir de la información que surja de cada Censo, lo que en la actualidad no sucede. Las distribuciones que tienen que ver con los saldos provenientes de la Coparticipación Federal se hacen en forma semanal y los montos originados por regalías se transfieren mensualmente (en las semanas que se perciben). EL Fondo de Financiamiento Educativo no se coparticipa.

Chubut cuenta con un alto grado de delegación tributaria. Es la única que, además de inmobiliario y el automotor, tiene delegado el cobro sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes locales y ganaderos que estén dentro de su ejido municipal. La Provincia sólo percibe la recaudación de los Ingresos Brutos pertenecientes al Convenio Multilateral y directos de ejido provincial.

- Del Régimen de Coparticipación Federal, se distribuye el 10%, Ley II Nº 6, artículo 106 de la Ley XVI Nº 46 y Decreto Nº 531/92.
- EL 16% de las regalías hidrocarburíferas, Ley II Nº 7 y Decreto Nº 1509/13.
- El 14,4% de las regalías hidroeléctricas, Ley II Nº 25 y Decreto Nº 1633/95.
- El 100% de la recaudación de IIBB derivada del Acuerdo Interjurisdiccional (Semejante al Convenio Multilateral pero dentro de la Provincia del Chubut), Ley XXIV Nº 47 y Resolución Nº 2/12 CECPI.
- En diciembre de 2012 se sancionó la Ley provincial de Hidrocarburos XVII Nº 102, que entre otras cosas establece la renegociación de los contratos petroleros con la obligación de abonar un adicional que puede variar entre el 3% y 4% sobre el valor boca de pozo que se ha denominado Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el desarrollo sustentable. Dicho Bono se prevé distribuir, según el artículo 73 de la ley, en un 50% a los Municipios y Comunas Rurales de la Comarca Senguer - San Jorge, en forma proporcional a la cantidad de habitantes (Decreto Nº 1563/13), y el 50% restante se distribuirá de acuerdo al Régimen de distribución aplicable a las regalías.

Del porcentaje relativo a la Coparticipación Federal, debería distribuirse un 20% en partes iguales y un 80% en función de la población.

Los coeficientes municipales resultantes de aplicar dicha distribución deberían actualizarse según los Censos. En el año 1988 se estableció por la Ley XVI Nº 46 que ningún Municipio podía recibir un porcentaje menor de lo recibido el año anterior. Es decir que se fijaron los porcentajes de coparticipación al año 1987 (Censo del año 80). En la actualidad, pasados 3 censos, se sigue distribuyendo en función al Censo de ese año.

Otro inconveniente en este contexto, es la incorporación de otro Municipio al total de los 27 municipios actuales. Las Comunas Rurales no cuentan con Régimen de Coparticipación, sino que reciben transferencias de la Provincia.

Existen 3 categorías de gobiernos locales, según Ley XVI Nº 46: Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales. Dichas categorías dependen de la cantidad de inscriptos en el padrón electoral.

- Más de 500, Municipio.
- Entre 200 y 500, Comisiones de Fomento.
- Y menos de 200, Comunas Rurales.

Se presenta como ejemplo el caso de Puerto Pirámides que pasa a ser Comisión de Fomento. Esto implica que le correspondería recibir ingresos por coparticipación. Al no poder modificar los coeficientes de los demás gobiernos locales, no es posible asignarle un índice en la distribución. Hasta la actualidad, por decretos provinciales desde el año 2003, se le asignaba un monto de transferencia respetando el monto de coparticipación que recibe una comisión de similares características. En definitiva, es financiado por la Provincia.

Sobre el total de las regalías hidrocarburíferas (petroleras y gasíferas) se distribuyen un 16% de lo que percibe la provincia.

- El 40% lo recibe Comodoro Rivadavia, dado que era la única ciudad petrolera.
- El 37,5% para los municipios de 1ra categoría.
- El 14% a los de 2da categoría.
- El 3,5% a las Comisiones de Fomento.
- Un 5% a las comunas rurales.

Entre ellas se dividen una parte de los saldos en partes iguales y otra en función de la población. Esta distribución se actualiza. Las falencias de este régimen: la distribución es por categoría, entonces se producen modificaciones por categorías cuando un municipio cambia de status.

De las regalías hidroeléctricas se distribuye el 14,4% a los municipios, de la siguiente forma:

- EL 34% va a Trevelin, porque es el Municipio donde se encuentra el generador de energía eléctrica.
- El 66% a los municipios restantes, con los índices de coparticipación con las falencias que ello implica.

Desde el 2010, se distribuye el 100% de la recaudación de los IIBB derivadas del Acuerdo Interjurisdiccional. Se distribuye:

- El 7% para Rawson.
- El 4% para Sarmiento.
- El 89% se distribuye entre el resto de los municipios. Un 30% en partes iguales y un 70% con un subíndice que considera: viviendas, hogares con NBI, hacinamiento y nivel de instrucción.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

La Provincia de Entre Ríos presenta en la actualidad una organización político-administrativa que supone la división de su territorio en 17 departamentos. Los departamentos se dividen, a su vez, en municipios y Juntas de Fomento.

Actualmente, la Provincia se encuentra conformada por 78 municipios, 194 Juntas de fomento, 2 aún inactivas. No obstante, según la nueva Constitución Provincial las Juntas dejarían de existir y pasarían a ser comunas, pero esto aún no está normado.

Régimen de Coparticipación

1.- A MUNICIPIOS (más de 1.500 hab.)

En la Provincia de Entre Ríos se presenta la particularidad de que conviven la Ley Nº 8.492/91 y modificatorias de Coparticipación de Impuestos a Municipios, con las disposiciones de la nueva Constitución Provincial del 2008.-

A continuación se desarrollarán ambas normativas:

LEY Nº 8.492 Y MODIFICATORIAS

22

Distribución Primaria

La conformación de la masa coparticipable a municipios es la siguiente:

- **Nacionales:**

Régimen de distribución de recursos fiscales entre Nación y Provincias (Ley Nº 23.548 y leyes modificatorias y/o complementarias): 14 % más un incremento por creación de nuevos Municipios, encontrándose vigente a 2013: 15,32046 %

- **Provinciales:**

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos: 12 %
- Impuesto Inmobiliario: 24 %
- Impuesto a los Automotores: 60 %

Distribución Secundaria

La forma en que se distribuyen los recursos entre los municipios difiere de acuerdo al tipo de impuesto del que se trate, a través de índices que se actualizan anualmente y que se conforman de la siguiente manera:

- **Nacionales:**

Se distribuyen de acuerdo a una fórmula donde:

- 36% se reparte en partes iguales,
- 25% en proporción a los recursos propios,
- 34% en función de los electores y
- 5% de acuerdo al NBI.

- **Provinciales:**

Impuesto a los Ingresos Brutos:

Para contribuyentes directos:

- 50 % sobre la recaudación del tributo en la Jurisdicción,
- 25 % por índice de población y
- 25 % por el indicador de pobreza.

Para contribuyentes de convenio multilateral, se utiliza un índice promedio entre:

- 50 % índice de población y
- 50 % el indicador de pobreza.

Impuesto Inmobiliario: de acuerdo a la recaudación del tributo correspondiente a las parcelas ubicadas en cada jurisdicción.

23

Impuesto a los Automotores: según la recaudación del impuesto en las respectivas jurisdicciones.

En forma diaria y provisoria: impuesto a los automotores e impuesto inmobiliario, con reajuste mensual dentro de los 30 días, según lo establece los Artículos Nº 18 y 19 del texto ordenado de la Ley 8.492 y Modificatorias.-

Remesas diarias: impuestos nacionales e impuestos a los ingresos brutos, de acuerdo a lo establecido por el Artículo Nº 246 de la Constitución Provincial.-

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

El Artículo Nº 246 de la Carta Magna garantiza que el monto a distribuir a los Municipios no podrá ser inferior al 16% de la totalidad de ingresos tributarios que a la Provincia le correspondan en concepto de coparticipación federal de impuestos

nacionales, y el 18 % de la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales.

A los efectos de cumplimentar lo anteriormente mencionado, por Disposiciones Transitorias de la Constitución Provincial (artículo 292º), se estableció que el Gobierno Provincial deberá incrementar anual, gradual, igual y proporcionalmente, las remesas en un plazo no mayor a 5 años, a partir del ejercicio fiscal 2010.

Asimismo, el artículo 281º de la misma norma expresa que la Legislatura sancionará las reformas a las leyes existentes que fueran necesarias en virtud de las modificaciones introducidas a la Carta Magna, expresando que si transcurriera más de un año sin sancionarse alguna de esas leyes o reformas, el Poder Ejecutivo quedaría facultado para dictar, con carácter provisorio, los decretos reglamentarios, los cuales quedarán sin efecto con la sanción de las leyes respectivas.

En este sentido de ideas se dictó el Decreto Nº 1.768/10 MEHF, el cual instrumenta la aplicación anual, gradual, igual y proporcional del porcentaje de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales a Municipios.

En resumen, se aplica de la siguiente manera:

Distribución Primaria

- Nacionales:

De la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le corresponda en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales y que no tengan afectación específica. Piso garantizado por Constitución: 16%, y que por aplicación del Decreto Nº 1768/10 MEHF al 2013 es de: 15,448%.-

- Provinciales:

De la totalidad de los recursos tributarios provinciales. Piso garantizado por Constitución: 18%, y que por aplicación del Decreto Nº 1768/10 MEHF al 2013 es de: 17,62%.-

Es decir, se amplía la base al considerarse incluido como ingreso tributario los siguientes: Inmobiliario urbano y rural, Ingresos Brutos, Automotor, Profesiones Liberales, Sellos, Transferencia Gratuita de Bienes.-

Distribución Secundaria

La Constitución Provincial establece en el artículo 245 que para la “distribución secundaria” de la coparticipación a municipios y comunas, se considerarán criterios objetivos de reparto que contemplen los principios de proporcionalidad y redistribución solidaria, mediante aplicación de indicadores devolutivos, redistributivos y de eficiencia

fiscal que tiendan a lograr un grado equivalente de desarrollo y de calidad de vida de los habitantes. Actualmente no se encuentra legislado.

Ajuste de Garantía de Coparticipación.

Bimestralmente, y por aplicación del Decreto N° 1768/10 MEHF Y según Decreto N° 1561/12 MEHF, se efectúa la liquidación del Ajuste de Garantía, el cual surge de la diferencia entre lo que se debería haber coparticipado según Constitución Provincial y lo distribuido diariamente según Ley N° 8.492/91 y modificatorias. La distribución a Municipios de dicha diferencia se efectúa de la siguiente manera:

- Nacionales: según índice de coparticipación nacional.
- Provincial: según índice de coparticipación provincial – ingresos brutos contribuyentes directos.

Distribución a Comunas

Aún no se ha reglamentado lo dispuesto por la Constitución Provincial en cuanto a coparticipar a comunas de la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le corresponda en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales y que no tengan afectación específica y de la totalidad de los recursos tributarios provinciales, el 1%. Actualmente reciben subsidios remitidos por la Provincia, establecidos en el Presupuesto y conforme las normativas correspondientes.-

PROVINCIA DE FORMOSA

La Provincia de Formosa cuenta con 26 Municipios y 11 Comisiones de Fomento.

Régimen de Coparticipación

El Régimen de Coparticipación a los Municipios de Formosa se rige por medio de la **Ley N° 766 de 1988**. La masa coparticipable se conforma con los ingresos por Coparticipación Federal, Impuesto Inmobiliario Rural, Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a la Lotería, Impuesto a los Sellos y a los Espectáculos Públicos.

Dicha masa de recursos se distribuye de la siguiente manera: el 88% a la Provincia, el 10% a los Municipios y Comisiones de Fomento y el 2% restante para el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial. El mencionado fondo es un discrecional y su objetivo es atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros que puedan padecer los Municipios.

Asimismo, los coeficientes de distribución del 10% que corresponde a los Municipios y Comisiones de Fomento se forman según los siguientes criterios:

- 40% en base a la población.
- 30% de acuerdo a los recursos propios (tomando como base el año anterior).
- 30% en partes iguales.

Si bien la mencionada Ley otorga la facultad de modificar dichos criterios al Poder Ejecutivo, en la práctica no se actualizan.

PROVINCIA DE JUJUY

La Provincia de Jujuy presenta en la actualidad una organización político-administrativa que supone la división de su territorio en 16 departamentos. Los departamentos se dividen, a su vez, en municipios y comisiones municipales.

Actualmente, la Provincia de Jujuy cuenta con 60 gobiernos locales, los cuales 21 son municipios y 39 comisiones municipales.

Según la Constitución Provincial los municipios de la provincia tienen garantizado por Ley los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, además de los provenientes de

- Impuestos, Tasas, patentes, cánones, contribuciones y demás tributos establecidos por ordenanza dentro de los principios de la Constitución.
- La participación que se les asigne de los impuestos provinciales y nacionales
- Las contribuciones por mejoras resultantes de la ejecución de obras públicas municipales
- Las rentas provenientes del uso de sus bienes
- El impuesto al patentamiento y transferencia de los automotores, como así también el de habilitación para conducir los que serán uniformes para todos los municipios y fijados por
- La participación en un cincuenta por ciento del impuesto inmobiliario, cuya distribución será determinada por la ley
- Los subsidios, las donaciones y legados

Acuerdo fiscal Provincia-Municipios

El Régimen de Distribución de Recursos a los Municipios se estableció el 4 de Julio del año 2002, mediante un Acuerdo Relación Fiscal Provincia Municipios ratificado por Ley 5329 del 2 de julio de 2002. En este acuerdo se definieron los siguientes puntos:

- La obligatoriedad de presentar en el plazo de 180 días a la Legislatura de la Provincia un Nuevo Régimen de Coparticipación Municipal con el propósito de aplicar idéntico criterio de distribución de recursos, el cual debería tener parámetros de eficiencia fiscal para la distribución primaria y secundaria, en todo el ámbito de la Provincia Este régimen será de acuerdo a las pautas de coparticipación emergentes del Convenio suscripto entre la Provincia y el Gobierno

Nacional, por el cual se dejan sin efecto las garantías sobre los niveles de recursos a transferir y se establece que recibirán un porcentaje de los recursos que efectivamente recauden.

- Dejar sin efecto toda cláusula de garantía o monto fijo de transferencia mensual a municipios.
- Hasta la puesta en vigencia del nuevo régimen, el Gobierno de la Provincia transferirá a los municipios sumas fijas únicas totales y definitivas, en concepto de la coparticipación prevista constitucionalmente.
- Estas sumas cubren el costo de la planta de personal a esa fecha, adicionándose las sumas del Sueldo anual y de la Ayuda escolar en los meses correspondientes.
- Los municipios se comprometieron a implementar las siguientes medidas de saneamiento fiscal en cuanto a:
 1. Régimen Salarial: adoptar idénticas medidas que las dispuestas para la Provincia,
 2. Planta de Personal: congelar la planta vigente al 30 de junio del 2002 como así también designar o nombrar personal de planta permanente, jornalizado, contratado o cualquier situación de revista.
 3. Realizar los Proyectos de Presupuestos y remitirlos para su aprobación a los órganos legislativos. Elevar y sancionar los presupuestos correspondientes
 4. Establecer un Régimen de Transparencia y Publicidad de la Información Fiscal
 5. Adhesión a la ley de Administración Financiera 4958 e implementarla en el ejercicio 2003
 6. Reducir el déficit fiscal primario y alcanzar el equilibrio fiscal en el año 2004 de acuerdo al programa que a tal fin cada municipio presente a la provincia.
 7. La remisión trimestral de los municipios a la Secretaría de Egresos Públicos del Ministerio de Hacienda, de la información que se detalla con el fin de que ésta consolide información general del sector público. Ejecución Presupuestaria presentada en esquema de cuenta Ahorro Inversión Financiamiento Base Devengado y Base Caja. Estado de movimiento del Tesoro, Stock de Deuda, Evolución de la deuda, planta de personal ocupada, nomina salarial devengada, planta de personal ocupada y nómina

salarial devengada con mediciones trimestrales correspondientes a los años 1.999, 2000, 2001. Apertura del gasto con Finalidad Y función.

- La Provincia seguirá reteniendo de la Coparticipación los importes correspondientes para el pago e aportes y contribuciones previsionales y del Instituto de Seguros e Jujuy, que es la obra social de los empleados públicos.
- Si existieren aumentos salariales para la Administración Pública Provincial, se deberán actualizar los importes fijos definidos en el acuerdo, hasta la entrada en vigencia del nuevo régimen de coparticipación.

En la práctica, si bien la Provincia se encuentra avanzando en varios de los puntos del Convenio, aún no se definió un nuevo Régimen de Coparticipación.

Los montos de coparticipación a municipios siguen siendo sumas fijas, las cuales se actualizan por los aumentos salariales decretados por la Provincia. Para estos aumentos se toma la planta informada congelada a enero 2007.

Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal

Otra norma de fundamental importancia dentro es la Ley Provincial N° 5.435 de “Fortalecimiento y Saneamiento Municipal”.

29

El objetivo de esta norma es promover el saneamiento de las finanzas municipales, ayudar al desarrollo local y fortalecer la estructura de los gobiernos locales. Este programa se concibe como una solución a problemáticas financieras, ya que programa desde el abordaje de cuestiones estructurales permitir a los municipios salir del ahogo financiero para empezar a concientizar la cultura presupuestaria y pensar en gestión de desarrollo local.

El programa se estructura con cuatro componentes o sub-programas: Sub-programa de Cancelación y Reestructuración de la deuda; Sub-programa de Saneamiento Fiscal; Sub-programa de Fortalecimiento Institucional y Sub-programa de Homogeneización Tributaria.

La Adhesión al Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal (PROFOSAM) por parte de los gobiernos municipales implica la adhesión mediante ordenanza no sólo a la ley que crea el programa, sino también a otras normas como ser: la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control, la Ley de Responsabilidad Fiscal, y el compromiso de cumplir con metas fiscales.

Dentro de este contexto el 13 de diciembre del 2004 se sancionó el Decreto N° 2.580-H-2004 por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Directorio del

Fondo Fiduciario para el Saneamiento de las Finanzas Municipales. Es objetivo del Fondo Fiduciario, brindar asistencia financiera a los Municipios y Comisiones Municipales que participen en los Subprogramas de la ley N° 5.435.

PROVINCIA DE LA PAMPA

La Provincia de La Pampa cuenta con 80 Comunas, de las cuales 19 son Comisiones de Fomento.

Régimen de Coparticipación

En el año 1988 se sancionó la Ley N° 1.065, modificada por la N° 2.460, que define lo que es la Masa Coparticipable, cómo se realiza la distribución primaria y secundaria de dicha masa y cómo se compone el índice de distribución a las Municipalidades y Comisiones de Fomento. La misma está compuesta por Impuestos provinciales que no tienen afectación específica y el 51% de lo que recibe por Coparticipación Federal y los Aportes no reintegrables del Tesoro Nacional sin afectación específica. De la masa determinada, el 18% se coparticipa a las Comunas, el 74% va a la Provincia, el 5 % se distribuye por medio del Fondo Complementario Coparticipable (FO.CO.CO.), el 2 % al Fondo de Desarrollo Comunal con destino para obras públicas y finalmente el 1% para atender déficits y gastos de emergencia municipales.

La coparticipación se transfiere semanalmente en forma automática y el índice se define anualmente en los primeros meses del año. El cálculo del índice se realiza en conjunto con varios organismos de gobierno provincial – Estadísticas y Censos, Dirección de Rentas, Dirección de Catastro, Secretaria Asuntos Municipales y Tesorería. Tanto el cálculo como la distribución se centra en la Tesorería General. Anualmente se le solicita a las Comunas que aporten los balances a diciembre de cada año, cuestión que sirve para determinar los nuevos índices de coparticipación. A la que no cierra balance y no lo presenta ante la Provincia, se le reiteran los valores del año anterior a la hora de definir el nuevo índice de coparticipación.

De esta manera, el índice se confecciona a través de una fórmula polinómica: el 5% se distribuye en partes iguales, el 20% en función de la población del último censo, 40% en función de los recursos propios percibidos, 20% en función del devengado del impuesto automotor y el 15% en función del devengado del impuesto inmobiliario. El FO.CO.CO se distribuyen el 50% en función al índice de coparticipación y el otro 50% en función inversa a la población.

De las Regalías Hidrocarburíferas se distribuye un 5% a las Comunas productoras y un 20% entre todas las comunas según el índice FOCOCO. Esto también se hace semanalmente y deben rendirse semestralmente los fondos invertidos, de los cuales como mínimo el 70% deben estar afectados a gastos de capital.

PROVINCIA DE LA RIOJA

La Provincia de La Rioja, ubicada al noroeste del país, cuenta con una población de más de 333.000 habitantes distribuidos en 18 departamentos, que coinciden con la división municipal.

Régimen de Coparticipación

De acuerdo con la normativa vigente, la Provincia distribuye a los Gobiernos Locales el 20% de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el 50% del Impuesto Automotor. La distribución secundaria, por su parte, es realizada de acuerdo a los coeficientes establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 757 vigente desde el año 1982.

PROVINCIA DE MENDOZA

La provincia de Mendoza presenta una división política de 18 Municipios.

Régimen de Coparticipación

En el año 1988 se promulgó la Ley N° 5.379, que estableció el Régimen de Coparticipación a Municipios original. Dicha normativa sufrió modificaciones tanto en lo que respecta a la distribución primaria como a la secundaria.

La distribución primaria del Régimen se rige por la Ley N° 8.127 sancionada en 2010, que establece que la Provincia participará a los Municipios del 18,8% del producido del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos e Inmobiliario, del 70% de la recaudación del Impuesto sobre los Automotores y del 12% de las regalías petrolíferas, gasíferas y uraníferas.

Asimismo, dicha norma establece expresamente que todo lo recaudado por el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección General de Rentas y de cualquier moratoria se incluirá en la masa participable primaria de los Municipios.

Por otro lado, la distribución secundaria de la mayor parte de la Masa Coparticipable, que se establece en la Ley N° 6.396 del año 1996, y se realiza de la siguiente manera:

- **25%** en igual proporción a **todos** los Municipios.
- **65%** en proporción directa al total de **población** de cada Municipio.
- **10%** en función a un **Coefficiente de Equilibrio de Desarrollo Regional**.

El Coeficiente antedicho tiene como objetivo principal nivelar las sumas per cápita percibidas por Municipios de características similares. Por otro lado, el Impuesto a los Automotores se distribuye un 80% en proporción directa a la recaudación anual de cada Municipio y el 20% restante de acuerdo a la nueva distribución secundaria. Las regalías, por su parte, son distribuidas en su totalidad de forma directamente proporcional a la producción de cada Municipio. También es destacable la existencia de un Fondo Compensador, que consiste en una suma fija aportada por el Gobierno provincial de la cual se otorga un 96,15% a la Capital y el 3,85% restante al Municipio de La Paz.

La normativa determina que la transferencia del monto participable será automática y con una periodicidad quincenal, a excepción de los montos correspondientes por Impuesto Inmobiliario, Automotores y diversas Regalías, los cuales son transferidas mensualmente.

PROVINCIA DE MISIONES

La Provincia de Misiones cuenta con 75 municipios, distribuidos en 17 departamentos. Los mismos se dividen entre municipios de primera y segunda categoría, en función de su población.

Régimen de Coparticipación

La Ley Provincial N° XV- N°10 (Antes Ley N° 2.535) estableció que los Municipios de la Provincia recibirán en concepto de Coparticipación Municipal el 12% de la recaudación de los siguientes Recursos del Estado Provincial: Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional, Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto Provincial al Automotor, Ingresos provenientes del Régimen Transitorio o Definitivo de Coparticipación de Impuestos Nacionales y cualquier otro aporte del Tesoro Nacional a la Provincia sin afectación específica. La misma se transfiere por goteo hasta el 3er día hábil anterior al último día hábil del mes.

Los coeficientes de distribución secundaria son fijos y se explicitan en un anexo de la normativa. Como existen muchos Municipios que a partir del último censo han modificado notoriamente su población, se establecen transferencias discrecionales desde la Provincia a modo de compensación. La Ley XV- N°12(Antes Ley N° 3.875) estableció el “Adicional Mensual de Coparticipación Transitorio y de Emergencia” que establece una distribución fija a 8 municipios que corresponde al 80% y un 20% adicional discrecional, para aquellos municipios que así lo soliciten. La distribución se realiza por población y no tienen afectación, por lo que pueden ser utilizados para solventar gastos de funcionamiento.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En la Provincia del Neuquén, cualquier población que supere los 500 habitantes se va a constituir en un Municipio. Hay 3 categorías en función de la población y los centros con una población menor a 500 habitantes se denominan Comisiones de Fomento. La Provincia cuenta con 13 Municipios de primera categoría, 10 de segunda y 13 de tercera. Asimismo, hay 21 Comisiones de Fomento. Pero además, existen 146 comunidades y parajes rurales.

Régimen de Coparticipación

El régimen de Coparticipación surge la Ley Provincial N° 2.148, que data del año 1995. Como aspecto positivo de esta normativa es que es sencilla de calcular y solidaria, pero como contrapartida no se ha actualizado, por lo que algunos indicadores no reflejan la situación actual de cada municipio. A su vez, es automática tanto para la liquidación, como para realizar la transferencia. Se coparticipa en forma mensual.

La distribución primaria se forma con el 15% de los impuestos provinciales, de lo que recibe en concepto de Coparticipación Federal y sus modificatorias y complementarias (deducidos los gastos que financian la autarquía del poder judicial y el poder legislativo) y las regalías hidrocarburíferas (petróleo y gas). De las regalías, se coparticipa el 15% luego de las deducciones que se realiza para financiar el instituto autárquico de desarrollo productivo. No se coparticipan las regalías hidroeléctricas.

La distribución secundaria, entre municipios, se realiza de la siguiente manera:

- 60% en función de la población.
- 15% en relación inversa al costo salarial per cápita.
- 10% relación directa a la población (excepto el municipio capital).
- 10% relación directa a la recaudación propia municipal.
- 5% en partes iguales.

El de población, a pesar de haber habido dos censos el del 2001 y el 2010, no pudo ser actualizado, debido a la falta de acuerdo entre los municipios potencialmente perjudicados con los nuevos coeficientes.

El principal tributo provincial es IIBB, el cual está compuesto en un 50% por ingresos provenientes de la actividad hidrocarburífera y representa cerca del 75% de los ingresos provinciales totales.

Además, los municipios reciben otros recursos automáticamente. A partir del año 2004, reciben un 15% del impuesto inmobiliario adicional. Esto surge a partir de un intento de descentralizar el impuesto, pero los gastos para administrar el tributo resultaron muy elevados para los municipios que lo intentaron (San Martín de los Andes y

Villa La Angostura), por lo que la Provincia volvió a hacerse cargo cediéndoles este porcentaje hasta que se actualicen los coeficientes de coparticipación.

Por otro lado, a partir de Diciembre de 2008, y producto de los Acuerdos de Renegociación Hidrocarburíferos, el Gobierno de la Provincia empieza a percibir en forma ordinaria y periódica el Canon Extraordinario de Producción, que significa 3 puntos adicionales de regalías hidrocarburíferas. De ellos, el 15% se deberá distribuir a la totalidad de los municipios.

A pesar de que la Constitución Provincial establece que las regalías deberán ser utilizadas en obras públicas, en la actualidad no es respetada por los municipios ni por la provincia misma porque dichos recursos se utilizan para cubrir gastos corrientes.

A su vez, la Provincia transfiere alrededor de 50 millones de pesos en aportes reintegrables (préstamos) y no reintegrables (transferencias, subsidios), con el objetivo de asistir financieramente a los Municipios para cubrir sus gastos operativos.

Desde Febrero de 2012, el Gobierno de la Provincia empezó a imputar todas las transferencias, que se les realiza a los municipios que perciben mensualmente coparticipación, como aportes reintegrables o aportes en carácter de préstamos con garantía de coparticipación. Si los municipios cumplen con ciertos requisitos en pos de lograr la armonización tributaria y mejorar la gestión administrativa, dichos préstamos se transforman en subsidios o aportes no reintegrables. Actualmente, la mayoría de los municipios están cumpliendo con estas exigencias. A partir del 2013, se insta a las Comisiones de Fomento para que realicen esta tarea.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

La Provincia de Río Negro, presenta una división política de 39 Municipios y 36 comisiones de fomento.

Régimen de Coparticipación

El régimen de coparticipación de impuestos y de regalías de la Provincia de Río Negro está establecido por la Ley N° 1.946. Dicha norma establece que el 26.5% de los tributos provinciales (impuesto sobre los Ingresos Brutos, Automotor e inmobiliario) se distribuirán a los municipios. Los municipios no tiene bajo su órbita la potestad de recaudar ningún tributo provincial.

Respecto de los Ingresos de Coparticipación Nacional, se establece que el 10% se distribuirá a los Municipios, al igual que el 10% de las regalías hidrocarburíferas.

Respecto a las modificaciones a la Ley N° 1.946, esta no se presenta como “Ley convenio”, sino que se habilita la modificación de la misma con mayoría especiales.

En relación a los índices de distribución secundaria, la última actualización incorporó a Dina Huapi, detrayendo de los 38 Municipios restantes la cuota parte⁶. Para determinar el coeficiente de este nuevo municipio se consideró la población relevada por el CENSO 2001, que si bien no está homologado por la Provincia, se entendió que era lo correcto, y se comparó con uno de similar población. Se procedió a restarle una porción al resto de los municipios para dirigirlo a Dina Huapi, lo que llevó a que las comisiones de fomento ganen el porcentaje que dejó de percibir el nuevo Municipio. Los efectos fiscales se diluyeron en el aumento de la recaudación de los años 2010-2011.

El total de los conceptos a distribuir entre los municipios, se da en un 95% por índices.

- 40% en base a población.
- 40% en base a recaudación.
- 20% en partes iguales.

Del porcentaje restante se distribuye un 1.8% en partes iguales a todos los municipios y un 0,64% pasa a integrar un Fondo Compensador que incluye los 9 municipios que se encuentran en la Línea Sur (el sector económicamente menos desarrollado de la Provincia).

Este Fondo se reparte:

⁶ La Provincia desde el año 2009 cuenta con 39 municipios, se incorporó Dina Huapi que era una Comisión de Fomento, dejando solo 36 de estas últimas.

- 50% en partes iguales entre los Municipios.
- 50% en relación a la población (en base al Censo 1991)

Por último el complemento cercano al 2.5%, sirve de recurso para las 36 Comisiones de Fomento, distribuido en partes iguales, pero siempre considerando a los municipios de Línea Sur.

Respecto de las regalías petrolíferas y gasíferas, la provincia distribuye el 10%.

- El 95% se distribuye, un 65% por índice y un 35% entre los 9 municipios productores.
- El restante 5% se distribuye de la forma mencionada anteriormente.

Del 90% restante, en manos de la Provincia, se destina un 6.5% a los 9 municipios productores. Esta última distribución se puso en práctica en 2013, generando una deuda con los municipios, el cual se pretende subsanar con el arreglo en los contratos petroleros actualmente en marcha⁷. Ese 6.5% representa 3.500.000 de pesos mensuales a distribuir entre los municipios, de los cuales el 60% se lo lleva el principal productor que es el Municipio de Catriel.

Las transferencias se llevan a cabo diariamente por *goteo*. La base del cálculo es sobre el 40% del mismo semestre del año anterior, tanto en impuesto como regalías. La Tesorería y la Contaduría autorizan las transferencias diarias, y durante los últimos 3 días hábiles del mes se depositan las diferencias producto del incremento de recaudación entre los períodos.

⁷ Esta puesta en marcha, no implica modificación sobre la Ley de Coparticipación. Se promulga una nueva Ley reglamentando el pago y la aplicación de los fondos, los cuales serian específicamente a gastos de capital (Igual al Fo.Fe.So).

PROVINCIA DE SALTA

La Provincia de Salta presenta una división política de 23 Departamentos, los cuales comprenden 60 Municipios.

Régimen de Coparticipación

La Ley N° 5.082 del año 1976 establece que la masa coparticipable se conformará con el 15% de lo que recibe la Provincia por Coparticipación Federal y de los Recursos Provinciales. El Artículo 2° determina que el 12% va directo a los Municipios y con el restante 3% se crea un Fondo de Desarrollo Municipal.

En el artículo 3° se fijan los criterios de distribución: población, en proporción a los recursos corrientes y en función a los servicios que puede prestar. El índice poblacional se actualiza con el último censo nacional disponible. Para las erogaciones corrientes se toman los datos reales del penúltimo ejercicio. En caso de no contar con esa información, se utiliza lo presupuestado.

Los índices se actualizaron en el año 1978.

En 2010 se constituye una Comisión para tratar una actualización de la normativa. De la misma surge la Ley N° 7.651 del año 2010 con vigencia a partir del ejercicio 2011. En ella se establece la creación de un **Fondo de Convergencia Municipal** compuesto por el 3% mencionado en el primer párrafo, que se distribuye de la siguiente manera:

- 1,5% para todos los Municipios, que a su vez se distribuye tomando como criterio población y el índice de NBI municipal, que se actualizará con la oficialización de cada censo poblacional.
- Se integra el Fondo Compensador y Otras Partidas, que se conforma con el restante 1,5% más el 20% de una asignación especial que hace la provincia del Fondo Federal Solidario (aparte del 30% que establece la Ley Nacional como mínimo). Estos Fondos se distribuyen a los Municipios mediante la presentación de proyectos de obras y certificación del avance de las mismas.

El Decreto N° 5.385/10 estableció los parámetros de distribución del 1,5% asignado a Municipios: 70% población, 10 % población con NBI, 10% superficie y 10% población con NBI ponderado con población.

Finalmente, los Municipios tienen delegados el Impuesto Automotor y el Inmobiliario Urbano.

Con respecto a las regalías hidrocarburíferas, la Ley n° 6.438/86 establece que el 20% se coparticipará a municipios de la siguiente manera: 17,5% entre los municipios que

se encuentren en la zona de influencia departamental y el 2,5% conformará un fondo compensador destinado a municipios ubicados en departamentos no productores.

El artículo 26 de la Ley N° 7813 de Presupuesto del Ejercicio 2014 estableció la coparticipación de hasta el 40% de las Regalías Hidroeléctricas, que no pueden ser destinadas al pago de sueldos. El Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos es el encargado de efectuar la distribución a los Municipios beneficiarios, en función de: a) localización geográfica de los mismos; b) su relación con la fuente productora de las regalías que se recauden y c) grado de afectación negativa en el área producida por fenómenos meteorológicos o de otra índole.

PROVINCIA DE SAN JUAN

La Provincia se divide en 19 Departamentos, que constituyen a su vez 19 Municipios.

Las Leyes N° 7.118 y N° 7.191 establecieron un Régimen transitorio de Distribución de recursos fiscales entre Provincia y Municipios. Este mecanismo se mantiene hasta la actualidad. Se determina un monto anual que le corresponde por todo concepto a cada Municipio, el cual se distribuye en trece cuotas (correspondientes a una cuota por cada uno de los meses desde Enero a Mayo y desde Julio a Noviembre, más una cuota y media en Junio y Diciembre) y se transfiere automáticamente en cuatro transferencias semanales.

Anualmente el Presupuesto provincial fija un monto de transferencias a Municipios en concepto de aplicación del Régimen incremental respecto del año anterior (en 2013 alcanzó a \$ 720.000.000). Asimismo, la Ley de Presupuesto establece, también, ciertas obligaciones que deben cumplir los Municipios para acceder a ese incremento. Esto es: brindar información en forma bimestral a la Provincia posibilitando el acceso a sus registros y fuentes documentales para corroborar su consistencia y solidez, contener el gasto en personal y eficientizar la recaudación de recursos municipales, mantener congelada la planta de cargos políticos a Diciembre de 2011, pudiendo designar cargos no políticos de acuerdo a su factibilidad económica y financiera y mantener la adhesión al Régimen nacional y provincial de Responsabilidad Fiscal.

En la determinación de los coeficientes de distribución de estos recursos el criterio preponderante es el financiamiento de la masa salarial. Asimismo, cuando se deben otorgar aumentos salariales, adicionalmente la Provincia les asigna por Ley a los Municipios un Subsidio sin afectación específica, que estos utilizan para financiar dicho incremento. Pero en caso de realizar nombramientos, como se les transfiere el monto que tienen asignado más el subsidio por aumentos, deben financiar sus mayores gastos en personal con recursos propios. De igual modo las obras deben financiarse con recursos propios o con el Fondo Federal Solidario.

Además, existen otras transferencias a Municipios establecidas por Ley de Presupuesto:

- **Fondo de Emergencia Municipal:** con la finalidad de asistirlos para atender emergencias económicas, institucionales o sociales. Lo distribuye el Ministerio de Gobierno discrecionalmente, ya que es quién mantiene la relación política con los Municipios.
- **Aportes a Municipios de Zona de Frontera:** se les asigna a 4 Municipios alejados un monto anual que es distribuido en concepto de ayuda financiera para el pago de una “bonificación por zona desfavorable” en los sueldos de su personal.

En 3 de estos 4 Municipios se desarrollan explotaciones mineras, por lo que también reciben Regalías por este concepto, las que distribuyen en un 70% para la Provincia y 30% los Municipios.

PROVINCIA DE SAN LUIS

La Provincia de San Luis cuenta con 68 gobiernos locales, de los cuales 19 son municipios y 49 Comisiones Municipales.

Régimen de Coparticipación

La Provincia de San Luis cuenta desde el año 2004 con la **Ley Nº XII-0351-2004 (5537)** la cual establece el RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL. La masa coparticipable se integra de la siguiente manera:

- 100 % proveniente del Impuesto a los Ingresos Brutos (convenios directos como Convenio Multilateral).
- 100% de lo recaudado por el Impuesto Automotor.
- 50% del Impuesto Inmobiliario.
- 70% del Impuesto a los Sellos.
- 50% de lo transferido en concepto de Coparticipación Nacional.

En tanto, la distribución primaria se realiza:

- Un 80% lo conserva la Provincia.
- Un 20% se distribuye a Municipios.

Del porcentaje dirigido a Municipios:

- Un 16% se transfiere automáticamente a los Municipios.
- Un 3,5% integra un Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo. (Este Fondo tenía un tope de \$30.000.000 (una vez alcanzado este tope que no se modificó en el tiempo, los recursos no fueron coparticipados).
- Para el ATP se resguarda el 0,5%. (Con esa proporción que se afecta de la coparticipación se constituye un fondo de Aportes del Tesoro Provincial, cuyo destino es aportarlo a aquellos Municipios que lo soliciten para solventar desfasajes financieros, o bien para inversión en gastos de capital).

A la hora de distribuirlo a los Municipios, se trabaja con coeficientes, los cuales se basan:

- 80% por población considerando los censos nacionales.

- 2,5% considerando la Lejanía con la ciudad Capital.
- 2,5% según el NBI.
- 15% en partes iguales.

A pedido de los Municipios las transferencias se realizan por decena. Por lo tanto, los días 10, 20 y 30 se les transfieren los fondos coparticipables a todos los municipios excepto a la Capital que a partir del año 2011 solicitó la coparticipación diaria.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

La Provincia de Santa Cruz cuenta con 20 gobiernos locales, de los cuales 15 son municipios y 5 Comisiones Municipales.

Régimen de Coparticipación

El régimen de coparticipación municipal de la Provincia de Santa Cruz fue establecido por la Ley N° 1.494/82 y modificado parcialmente por las Leyes N° 1.955/87 y N° 2.401/95.

La masa coparticipable se integra de la siguiente manera:

- 11% de los ingresos que perciba la Provincia en concepto de coparticipación en el producido de los Impuestos Nacionales (mod. por La ley N° 1.955/87)
- 40% (*) del producido de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, a los Actos y Operaciones celebradas a título oneroso, juegos de azar y rifas.
- 7% de las Regalías de Gas y Petróleo que reciba la Provincia.

(*)Por otra parte, la Ley N° 2.401/95 estableció que en forma previa al cálculo de la Distribución Secundaria correspondiente a Ingresos Brutos, Actos y Operaciones a título oneroso, Juegos de Azar y Rifas, expresado en el punto b, se retendrá el 20% con destino a la creación de un “Fondo Especial para financiamiento de la efectiva intransferibilidad de la Caja de Previsión de la Provincia”.

45

Del porcentaje dirigido a Municipios:

- 83,15% en proporción directa a la población, autorizándose al Poder Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria variaciones de hasta 1% en caso de crearse nuevas Comisiones de Fomento.
- 11% a razón de 1/11 a cada una de las Municipalidades, a excepción de Río Gallegos, Caleta Olivia, Pico Truncado y Comisiones de Fomento.
- 5,85% directamente proporcional a la diferencia poblacional de cada localidad con la ciudad capital, con excepción de las Comisiones de Fomento.

Cabe aclarar que la Provincia de Santa Cruz delegó en sus Municipios el Impuesto inmobiliario urbano y el automotor.

La coparticipación federal se remite a los municipios en tres veces, los días 10, 20 y 30 de cada mes. Asimismo, la remisión de lo percibido en concepto de regalías se realiza una vez por mes, y por último la parte correspondiente a los impuestos de origen provincial se transfiere semanalmente.

PROVINCIA DE SANTA FE

La Provincia se encuentra dividida políticamente en **19 departamentos**, que engloban **362 Gobiernos Locales**, dentro de los cuales se pueden distinguir **51 Municipios** y **311 Comunas**. Se considera Municipios a aquellas jurisdicciones con más de 10.000 habitantes, siendo de primera categoría sólo Rosario y Santa Fe por tener más de 200.000.

Régimen de Coparticipación

La Provincia transfiere los siguientes recursos a los Municipios y Comunas santafesinos:

- Régimen Federal de Impuestos: 13,4372%
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos: 13,4372%
- Impuesto a la Patente Automotor: 90% de patentes del ejercicio y el 100% de patentes vencidas
- Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural: 50%
- Impuesto a las Embarcaciones: 90%
- Resultados Lotería: 20%
- Utilidades de Casinos: 10%

47

Cabe aclarar que, de acuerdo a la Ley N° 5.110, la Provincia no coparticipa a Municipios y Comunas el Impuesto a los Sellos ni a los Aportes Sociales.

Distribución secundaria

CONCEPTO	DISTRIBUCIÓN PRIMARIA		DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA		
RÉGIMEN FEDERAL	86,5628%	Provincia			
	13,4372%	Municipios y Comunas	8,0000%	Municipios	40% Según población 30% Según recursos propios 30% En partes iguales
			2,7600%	Comunas	80% Según población 20% En partes iguales
			2,6772%	Municipios de 1era. Categoría	40% Según población 30% Según recursos propios 30% En partes iguales

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por su parte, se reparte de forma idéntica a los recursos provenientes de la Coparticipación Federal, es decir, de acuerdo a los coeficientes exhibidos en el cuadro precedente.

El Impuesto a la Patente Automotor presenta un régimen de distribución diferente. De las patentes del ejercicio se reparte a Municipios y Comunas un 60% según la radicación del vehículo que abonó el impuesto y un 30% según emisión, mientras que el 100% de las patentes vencidas se reparte de acuerdo a la radicación del vehículo.

Del 50% del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural otorgado a Municipios y Comunas el 80% se reparte según el monto emitido del impuesto y el 20% restante de acuerdo a la población.

Respecto al Impuesto a las Utilidades por Juegos de Lotería, se reparte un 12% a los Municipios de 1ª categoría (1/3 a Santa Fe y 2/3 a Rosario), un 4% al resto de los Municipios y el 4% restante a las comunas. En estos dos últimos casos, la distribución se hace de acuerdo a la población de cada jurisdicción.

Finalmente, la distribución entre los Municipios y Comunas del 10% de las Utilidades de Casino se realiza en función de los coeficientes aplicados para la distribución del Impuesto Inmobiliario.

Fondo de Obras Menores

Está fijado por Ley Nº 12.385 y modificatorias. Se destina a Municipios de Segunda Categoría y Comunas. Su monto anual se fija en el 1% del Cálculo de Recursos para la Administración Central de la Provincia establecido en el presupuesto del año anterior.

El 5% del Fondo se destina al Fondo de Reserva, mientras que el otro 95% es distribuido entre Municipios y Comunas un 49% según población, un 25% en partes iguales y un 21% de acuerdo al índice de NBI.

El trámite completo (inicio, diligencias posteriores, autorización, transferencia de fondos, certificación y rendición de cuentas) de los proyectos presentados se realiza en el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, por intermedio de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas (Autoridad de Aplicación establecida por la ley).

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

La Provincia de Santiago del Estero se divide en 28 Municipios y 136 Comisiones Municipales (localidades con menos de 2000 habitantes).

Régimen de Coparticipación

La Ley de Coparticipación vigente (Ley Nº 6.426) fue sancionada en 1998 y establece, al igual que la Constitución Provincial, que se coparticipe el 15% de los fondos provenientes de del Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre Nación y Provincias (Coparticipación Federal, Ley Nº 23.548), el 25% de los Recursos Provinciales (impuesto inmobiliario, sobre los ingresos brutos y sellos) y el 40% del Impuesto a los Automotores y Remolcados (se distribuye entre los municipios en función de los vehículos radicados en cada jurisdicción).

Los municipios y las comisiones tienen la facultad para cobrar el impuesto automotor a los vehículos de más de 15 años de antigüedad y a vehículos menores.

El 2% de la masa coparticipable constituye el Fondo Provincial para Desequilibrios Fiscales, y el 98% se reparte entre los municipios de acuerdo a los siguientes criterios:

- 44% en proporción directa al porcentaje de población de cada Municipio.
- 1% en proporción directa al porcentaje de población de cada Municipio con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).
- 2% en proporción directa al porcentaje de la población rural que recibe servicios del Municipio.
- 1% en proporción inversa al porcentaje de población de cada Municipio.
- 50% en proporción directa a los recursos tributarios de cada Municipio.
- 1% en partes iguales entre todos los Municipios.
- 1% en proporción directa de la relación población sobre número de empleados.

Los índices deberían actualizarse anualmente, pero no se hace, por lo que actualmente rigen los de 1998⁸. En el año 2005 se crearon 93 Comisiones Municipales que, de acuerdo con la Ley de su creación, reciben sumas fijas que forman parte de la masa coparticipable.

⁸ Los índices de coparticipación vigentes fueron establecidos por Decreto Serie "B" Nº 1309/98.

Para acceder al fondo de desequilibrio los municipios, además de encontrarse en situación de emergencia y/o desequilibrio financiero, tienen que cumplir ciertos requisitos, como no presentar incremento de la planta de personal y que el Intendente y los Concejales tengan una remuneración menor a la del promedio de su misma categoría. Los saldos remanentes del Fondo al 31 de diciembre de cada ejercicio se distribuyen a los municipios por medio de los índices de coparticipación.

En caso de incorporarse un municipio nuevo, no se incrementa la masa coparticipable, por lo que los Gobiernos Locales relegarán parte de sus fondos para atender las necesidades del nuevo.

Todas las transferencias se realizan con una periodicidad **mensual**.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur se encuentra en la Región de la Patagonia y está compuesta por 3 Municipios: Ushuaia, Rio Grande y Tolhuin.

Régimen de Coparticipación

La Ley N° 892 le da rango Municipal a Tolhuin, por lo que se modifican los recursos que reciben en conjunto los municipios fueguinos, con lo cual, el esquema actual de distribución de recursos queda de la siguiente forma:

- los municipios percibirán en conjunto el 45% de la recaudación de los Impuestos Provinciales a los Ingresos Brutos y de Sellos. Dichos importes se distribuirán en forma proporcional a la participación de cada Municipio en la recaudación municipal total
- los Municipios percibirán en conjunto el 25% de los ingresos de la Provincia en concepto de Coparticipación de Ingresos por Regímenes Federales (Ley Nacional N° 23.548, Coparticipación Federal Régimen Transitorio; Ley Nacional N° 24.977, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y Ley Nacional N° 24.621, Prórroga de la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias, sus modificatorias y toda otra norma que las modifique o reemplace en el futuro), los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:
 - Municipio de Ushuaia, 12,2%
 - Municipio de Río Grande, 12,2%
 - Municipio de Tolhuin, 0,6%
- Se transferirá a los Municipios el 20% de los ingresos de la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas, distribuyéndolos en forma proporcional a la cantidad de habitantes de cada uno, según el último Censo Nacional o Provincial vigente
- el Municipio de Tolhuin mantendrá el porcentaje de Coparticipación establecido por el artículo 20 de la Ley Provincial N° 702, por el cual recibe el 1,1% de los Recursos Tributarios Provinciales, las Regalías y la Coparticipación Federal.

Afectaciones a los recursos a coparticipar y a la masa coparticipable

Asimismo, a los recursos arriba mencionados se les aplican algunas detracciones en función de afectaciones específicas o creación de fondos. En lo que respecta a Ingresos Brutos, se le afecta un 0,8% para el Fondo de Prestaciones Prioritarias, un 1,5% para el Fondo de Bomberos Voluntarios (Art. 32 y 33 de la Ley N° 959) y un 3% destinado a la conformación del Fondo Vial. Además, por la Ley N° 886 se incorpora un inciso a la Ley N° 22 de vialidad en la que se afecta el 40% de lo recaudado en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la venta de repuestos, neumáticos y accesorios de todo tipo de automotores.

A su vez, en 2012 se crea el “Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales” destinado a solventar las políticas de servicios sociales en salud y educación, que se integra con el monto derivado de establecer una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del 1%, porcentaje que no entra en la masa coparticipable y cuya aplicación se hace efectiva a partir de 2013.

También por el artículo 25 de la Ley Provincial N° 905 se incorpora como fuente de financiamiento de dicho fondo el producido de la retención a los Municipios del 25% de los recursos que les corresponden por Coparticipación de ingresos tributarios provinciales.

Además, sobre el total de los Recursos Provinciales coparticipables, incluidas las Regalías Hidrocarburíferas, se descuenta el 1,20% en concepto de Gastos Operativos y el 0,70% en concepto de recupero Fondo de Financiamiento Educativo.

Respecto a la Coparticipación Federal, se le detrae una suma ínfima para la producción y promoción cooperativa y, cabe señalar además que el 0,45% en concepto de aporte al Consejo Federal de Inversiones se detrae en forma previa a la conformación de la masa de recursos sujetos a distribución.

PROVINCIA DE TUCUMÁN⁹

La provincia de Tucumán cuenta con una población de 1.448.188 habitantes, distribuidos en 19 Municipios y 93 Comisiones Municipales.

Régimen de Coparticipación

El régimen de distribución de recursos nacionales y provinciales a los municipios fue previsto por la Ley N° 6.316/91, a partir de la cual la Provincia distribuye a los Municipios y Comunas Rurales en concepto de coparticipación, los porcentajes sobre los recursos que en cada caso se indican a continuación:

- a) el 16,5% sobre los recursos coparticipados en concepto de Impuestos Nacionales originados en la Ley N° 23.548 y sus modificatorias. De dicho porcentaje corresponde el 13,05% a los Municipios y el 3,45% a las Comunas.
- b) el 85% de lo recaudado en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados. De dicho porcentaje el 75% corresponde a los Municipios mientras que el 10% restante se asigna a las Comunas.
- c) el 12% de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario. De ese porcentaje corresponde el 7% a los Municipios y el 5% a las Comunas Rurales.

Por su parte el monto total que se asigna a las COMUNAS se distribuye en partes iguales para cada una de las que integran cada categoría, según los siguientes porcentajes:

- a) las de Primera Categoría reciben el 50% del total de la Coparticipación Comunal.
- b) las de Segunda Categoría perciben el 16,5% del total de la Coparticipación Comunal.
- c) las de Tercera Categoría reciben el 33,5% del total de la Coparticipación Comunal.

El monto total que surja de la aplicación de los porcentajes antedichos se distribuye entre las Municipalidades de acuerdo con coeficientes fijos explícitamente establecidos en la Ley.

Asimismo, se establece que las transferencias se realizarían a través del Banco Provincial en forma diaria y automática.

Por otro lado, se prevé que del monto total coparticipable a Municipios y Comunas se retenga el 5%, con el que se constituye un Fondo destinado a atender Desequilibrios Financieros Transitorios de los mismos. Dicho fondo es administrado por la Secretaría de Estado del Interior.

⁹ Elaboración DNCFP - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación. Validado por la Provincia.

Por último, la Ley Nº 6.688 establece que a la Municipalidad de Las Talitas, se le asigne el 0,57% sobre los recursos coparticipados en conceptos de impuestos nacionales originados en la Ley Nacional Nº 23.548 y sus modificatorias, a las que se encuentra adherida la Provincia por Ley Nº 5.928; el 3.71% de lo recaudado en concepto de impuesto a los automotores y rodados; el 0.52% de lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario. Los montos de coparticipación que correspondan a esta Municipalidad por aplicación de la Ley Nº 6.316/91, quedan incluidos en los montos que surjan por la aplicación de los mencionados porcentajes.

Años más tarde el régimen de coparticipación se complementó con la creación del Fondo de Desarrollo del Interior que respondió a un esquema de asistencia financiera adicional a los municipios y comunas del interior, quedando excluido San Miguel de Tucumán¹⁰. Este Fondo se constituye con el 7,9% del total de recursos que recibe la Provincia por coparticipación de impuestos nacionales y recaudación de impuestos provinciales, previa deducción del monto que le corresponda al conjunto de municipios y comunas en virtud del régimen de coparticipación arriba descripto. En lo que respecta a su distribución, está previsto que un 5% se asigne al financiamiento de un Fondo para Desequilibrios Financieros y Mejoramiento Institucional. El monto restante se distribuye según porcentajes fijos entre los municipios del interior y a las comunas dependiendo la necesidad de cada una. A su vez, la normativa exige la afectación prioritaria de los fondos recibidos al cumplimiento de obligaciones previsionales, facultando al Poder Ejecutivo Provincial a retener los importes correspondientes¹¹.

Sin embargo, además del Régimen de Coparticipación de Recursos y el Fondo de Desarrollo del Interior existen otros mecanismos de financiamiento que relacionan a la Provincia con sus Municipios.

En este sentido cabe resaltar que, a partir del año 2004, se comenzaron a implementar una serie de instrumentos que proveían a los municipios una financiación adicional. El Pacto para el Saneamiento y Paz Social de los Municipios, y el Convenio de Equilibrio Fiscal con Asistencia Garantizada, estaban asociados, inicialmente, a asistencia financiera para completar el pago de salarios durante el primer semestre de aquel ejercicio¹². Luego, la asistencia se prorrogó para incluir el segundo semestre de ese mismo año¹³. Al año siguiente, los convenios con las municipalidades presentaron

¹⁰ Ley 6.650 y modificatorias (BO 05/09/95).

¹¹ El sistema previsional fue transferido a la órbita nacional en enero del año 1996 y en la Provincia opera el Subsidio de Salud, el Subsidio Familiar y el de Sepelios, todos administrados por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán.

¹² Ley 7.340 (BO 04/02/04). La operatoria de estos préstamos se ajustó a las condiciones establecidas en el Programa de Financiamiento Ordenado 2004 suscripto entre el Gobierno Nacional y la Provincia

¹³ Ley 7.399 (BO 09/08/04).

algunas variantes y además de los préstamos para cancelación de sueldos se incluyó el crédito para la realización de obras públicas en el ámbito local¹⁴.

La instrumentación de estas dos fuentes de financiamiento supuso la creación de un Fondo Fiduciario Municipal para cada jurisdicción suscriptora del convenio, depositándose allí los montos correspondientes a los préstamos. De este modo, la Provincia otorga un préstamo al Municipio quien lo cede fiduciariamente a favor del Fondo Fiduciario Municipal. Es por ello que el Municipio se constituye en fiduciante y la Caja Popular de Ahorros de la Provincia en agente fiduciario. Asimismo, con el objeto de garantizar el pago de la cuota de amortización del préstamo otorgado, los municipios debían autorizar la cesión de recursos coparticipables en favor de la Provincia y, de resultar necesario, también los recursos asociados al Fondo de Desarrollo del Interior. Los importes de los créditos otorgados para el pago de sueldos continuaron con las condiciones de reintegro del Programa de Financiamiento Ordenado 2004 y aquellos afectados a la realización de obras públicas se devolvían ajustados con el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), sin intereses y en hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes inmediato siguiente al de la efectiva aplicación de los mismos.

¹⁴ Ley 7.467 (BO 27/12/04). Ambos conceptos involucraron un monto fijo de préstamos por Municipio detallados en una planilla anexa a la normativa.